

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO Y EL COLEGIO OFICIAL DE
ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MADRID**

En Madrid, a 19 de diciembre de dos mil doce

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. y Magnífico **SR. D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**, Rector de la Universidad CEU San Pablo de Madrid (en adelante LA UNIVERSIDAD), en nombre y representación de la citada Universidad, según se dispone en el art. 37.1-c de sus Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid-BOCAM nº 136, de 10 de junio) y con domicilio a los efectos de este convenio en la Calle de Isaac Peral nº 58 de Madrid -28040-, (C.I.F. G-28423275).

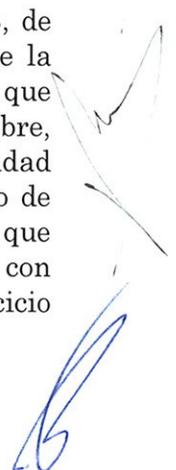
DE OTRA PARTE, **D. RAMÓN SOTO-YARRITU QUINTANA**, en su calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Madrid, (en adelante EL COLEGIO) , con C.I.F. Q-2866015-G, y domicilio en la calle Vitrubio, 32, 28006 Madrid, en nombre y representación de la citada entidad.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto

EXPONEN

-I-

Que la razón de ser de la Universidad CEU San Pablo, creada por Ley 8/1993, de 19 de abril (BOE núm. 94, de 20 de abril), es la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. En virtud de la autonomía universitaria que le reconoce la Constitución española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, a la Universidad compete realizar cualquier actividad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines. Así, la Universidad CEU San Pablo, fiel al humanismo cristiano que preside su ideario, persigue la formación integral de sus alumnos y profesores, con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico y de prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad.



-II-

La UNIVERSIDAD quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás representantes sociales.

-III-

Por su parte, el COLEGIO es una entidad entre cuyos fines se encuentra la docencia y la formación continuada, la organización de Conferencias y Cursos teórico-prácticos de Formación Continuada para sus colegiados, para lo cual precisa de un laboratorio de prácticas para la realización de dichos cursos.

El COLEGIO considera de gran interés contribuir a la formación permanente y desarrollar actividades que contribuyan a un mejor conocimiento de la actividad profesional.

-IV-

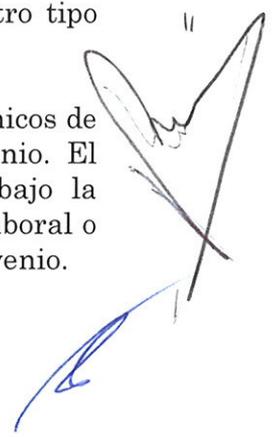
Sobre las bases anteriormente expuestas, la UNIVERSIDAD y el COLEGIO consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-

El objeto de este convenio es el establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes.

Las partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que disponga y que estimen oportunos para los fines de este Convenio. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio.



SEGUNDA.-

La colaboración entre ambas partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar, sin exclusividad alguna, la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, proyectos de investigación, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Actividades prácticas de los alumnos de la Universidad.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.-

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

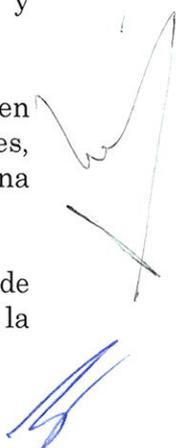
CUARTA.-

La UNIVERSIDAD (y su entidad titular) y el COLEGIO, se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y –en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de la UNIVERSIDAD y del COLEGIO. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la UNIVERSIDAD (o de su titular) por el COLEGIO, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de los titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de la otra.



QUINTA.-

Ambas partes, de común acuerdo y a petición de cualquiera de ellas, se reunirán para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes. La Comisión resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

SEXTA.-

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de tres años, aunque podrá, a la finalización del periodo establecido, prorrogarse tácitamente por sucesivos e iguales periodos, salvo denuncia de alguna de las partes comunicada con tres meses de antelación al término del siguiente vencimiento, sin perjuicio de que permanezca en vigor mientras lo esté cualquiera de los programas suscrito mediante Convenio específico.

También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas. En cualquier caso, las actividades ya iniciadas en el momento de la denuncia se continuarán hasta su conclusión.

SEPTIMA.-

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), la presente cláusula regula el acceso y tratamiento de los datos personales que ambas partes realicen en el marco del presente Convenio.

Cada parte únicamente podrá tratar los datos personales de la otra, a los que tenga acceso, con el fin de realizar el encargo objeto del Convenio, sin que pueda comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

En el caso de que una de las partes destinara dichos datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Ambas partes se comprometen a observar los principios aplicables en materia de protección de los datos de carácter personal, y las medidas técnicas y organizativas

necesarias, en función del nivel de seguridad de los datos accedidos o tratados, a fin de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales a los que accedan o que traten, A tal efecto, ambas partes deberán inscribir los ficheros con datos de carácter personal de los que sean Responsables, ante la autoridad de control correspondiente, y mantener, debidamente actualizados sus respectivos Documentos de Seguridad, implantando su contenido y realizando las oportunas Auditorías de control y seguimiento, que podrán ser revisadas por la otra parte, a fin de obtener la garantía del correcto cumplimiento por cada parte de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, ambas partes se comprometen a informar a su respectivo personal de las obligaciones recogidas en este Convenio, y de cuantas otras le corresponda por Ley, así como a exigir su cumplimiento.

Expresamente se conviene que toda la información o documentación facilitada recíprocamente por las partes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que las partes adoptarán las medidas idóneas para impedir su divulgación a terceros, inclusive a sus propios empleados o funcionarios cuando no tengan legítima necesidad de utilizarla o acceder a ella. Esta obligación de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio, y sólo cesará cuando la información confidencial:

- Pase a ser de dominio público.
- Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal ineludible para la parte afectada.
- Las partes convengan mutuamente su divulgación o la liberen de su carácter confidencial.

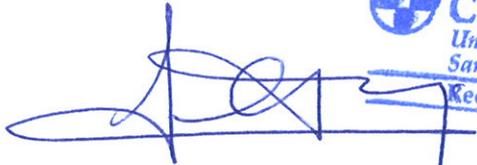
Cada parte no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encargado la otra, salvo que hubiera obtenido autorización de ésta para ello.

Una vez finalizada la relación jurídica establecida en el presente Convenio, los datos personales que cada una de las partes haya facilitado a la otra, deberán ser destruidos o devueltos al Responsable de los mismos, al igual que cualquier soporte o documento que los contenga. Ello sin perjuicio del deber de bloqueo respecto de los datos sobre los que exista una previsión legal que exija su conservación o cuando pudieran derivarse responsabilidades de la relación jurídica objeto de este Convenio.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra a la mayor brevedad posible dicho ejercicio cuando se inste ante aquélla que no es Responsable de los datos, a fin de que pueda darse, en tiempo y forma, un perfecto cumplimiento del deber de respuesta.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

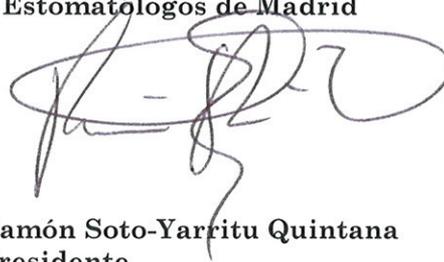
Por la Universidad CEU San Pablo



CEU
Universidad
San Pablo
Rectorado

Juan Carlos Domínguez Nafría
Rector

**Por el Colegio Oficial de Odontólogos
y Estomatólogos de Madrid**



Ramón Soto-Yarritu Quintana
Presidente